MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios: 81 (Ochenta y uno)

GUIA DE REMISION Nº 378 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de noviembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia autenticada de la **Resolución Directoral Nº 378/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al trabajador CPC. EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO, con Suspensión sin Goce de Haber por DIEZ (10) días, en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la servidora MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN, con suspensión sin Goce de Haber por UN (01) día, en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Eco. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE, en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración; por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT el registro de las sanciones en su Legajo Personal de los trabajadores que se hace mención en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, a los interesados y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG — PEBPT Dirección Ejecutiva 083

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 NOV 2012	5:30	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	27 NOV 2012	17:05 pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	29 NOV. 2012	3:50pm	
UNIDAD DE PERSONAL	27/11.12	17 00	
CPC. EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO	28/11/2012	8:00	
MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN	28/11/2012	8:40	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION Nº 378 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de noviembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia autenticada de la **Resolución Directoral Nº 378/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al trabajador CPC. EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO, con Suspensión sin Goce de Haber por DIEZ (10) días, en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la servidora MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN, con suspensión sin Goce de Haber por UN (01) día, en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Eco. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE, en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración; por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT el registro de las sanciones en su Legajo Personal de los trabajadores que se hace mención en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, a los interesados y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG — PEBPT Dirección Ejecutiva 082

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
ECON. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE	11/12/12	09:00 AM	03725602.

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
01

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N° 378 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2012

VISTO:

Resolución Directoral Nº 0243/2012-AG-PEBPT-DE, del 29 de agosto del 2012; Informe N° 002/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 31 de octubre de 2012; Nota de Envío N° 2684/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, Informe N° 661/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del **Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 0243/2012-AG-PEBPT-DE, del 29 de agosto del 2012**, se resuelve **APERTURAR** Proceso Investigatorio contra los servidores: Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Sra. Marcela del Rocío Espinoza Marín en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT; a efecto de determinar las presuntas faltas disciplinarias en las que hubieren incurrido respecto del CAMION CISTERNA MARCA FORD, modelo Medium Heavi F700, color blanco, N° de Vin 1FDNF70HXMVA08534, USADO año 1990, dado en donación por ADUANAS Tumbes; asimismo, se designó la Comisión Especial de Procesos Investigatorio encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los mencionados procesados, la misma que está integrada por los siguientes Miembros Titulares: Econ. Wander Manuel Severino Mogollón, en calidad de Presidente, Ing. Luis López Peña y CPCC. Gustavo Gonzales Medianero, como miembros;

Que, en fecha 07 de setiembre de 2012, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios se reunieron y acordaron instalar la Comisión Especial de Proceso Investigatorio según la Resolución Directoral Nº 243/2012-AG-PEBPT-DE, y solicitar por escrito el descargo de los implicados en el proceso investigatorio, otorgándole un plazo de 05 días a partir de la recepción de la comunicación; procediendo a suscribir la respectiva acta;

Que, a través del **Informe N° 002/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 31 de octubre de 2012**, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, los resultados del Proceso Investigatorio en relación a las presuntas faltas disciplinarias en las que hubieren incurrido los involucrados respecto del CAMION CISTERNA MARCA FORD, modelo Medium Heavi F700, color blanco, N° de Vin 1FDNF70HXMVA08534, USADO año 1990, dado en donación por ADUANAS Tumbes; de donde se advierte como antecedentes que originaron el

inicio del proceso investigatorio, los siguientes: **(1)** Mediante Resolución de Intendencia Nº 019 3J0000/2012-000061 de fecha 21 de febrero de 2012, se adjudica a favor del PEBPT, representado por el Director Ejecutivo de ese entonces Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, la donación de un camión cisterna marca FORD, modelo médium heavi F700, color blanco, Nº de Vin 1FDNF70HXMVA08534, usado año 1990, de acuerdo al Acta de entrega Nº 019-00A-AR-2012-000004 inserta en la Resolución de Intendencia en mención; por lo que el PEBPT a través de la Resolución Directoral Nº 0080/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de marzo de 2012 acepta la donación del mencionado vehículo; **(2)** A través del Oficio Nº 055/2012-AG-PEBPT-DDA de fecha 24 de febrero de 2012, el Director de Desarrollo Agrícola, Ing. Luis López Peña, informa al Jefe de Administración Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, sobre la donación antes mencionada, solicitando además implementar las acciones correspondientes a fin de recoger la donación a la brevedad posible; por lo que mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2012 inserto en el Oficio antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Administración Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, solicita al Director ejecutivo del PEBPT de ese entonces, Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, **Poder** para recoger la donación antes mencionada a favor del PEBPT; con conocimiento del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC Edgar Manuel Céspedes Carrillo; asimismo, este último pone de conocimiento dicha donación al Área de Transportes y Área de Patrimonio para su conocimiento y fines, para lo cual dispone a la Secretaria Marcela del Rocío Espinoza Marín, notificar a las jefaturas de estas áreas, sin embargo ésta no cumple tal disposición; **(3)** Mediante Informe Nº 043/2012-AG-PEBPT-UASA-TRANSP.-JALA, de fecha 11 de junio de 2012, el señor José Alberto León Alemán, Jefe del Área de Transportes desde el 02 de mayo de 2012 a la fecha, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, que la Cisterna donada se encuentra en las instalaciones del Taller de Mecánica ISAAC y JOSUE, en un estado de abandono sin que hasta la fecha se le de a conocer sobre su reparación, lo que informa a fin de que se tomen las medidas necesarias y el deslinde de responsabilidades a futuro, situación que reitera al Jefe de Administración CPCC. Gustavo Gonzales Medianero, a través del Informe Nº 060/2012-AG-PEBPT-UASA-TRANSP.-JALA, de fecha 05 de julio de 2012, por lo cual deslinda su participación; **(4)** A través del Oficio Nº 126/2012-AG-PEBPT-OADM-UASA, de fecha 08 de agosto de 2012 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa al Jefe de la Oficina de Administración actual, CPC. Gustavo Gonzales Medianero, que conjuntamente con el anterior Jefe de la Oficina de Administración Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, dispusieron que la Cisterna donada en mención fuera internada directamente en el Taller de Mecánica ISAAC y JOSUE, debido al completo estado de abandono que presentaba al momento de su recepción, siendo que al realizar su evaluación por el referido taller, indicó que la reparación supera las 3 UIT, de modo que el servicio de reparación debería realizarse por medio de un proceso de selección, disponiendo además internar el referido vehículo en nuestras instalaciones del PEBPT; **(5)** Mediante Informe Nº 074/2012-AG-PEBPT-D.EST., de fecha 09 de agosto de 2012, el actual Jefe de la Oficina de Administración, CPC Gustavo Gonzales medianero informa e indica al Director Ejecutivo actual, Ing. Carlos Mario Azurin Gonzales, que al haberse formalizado la donación por parte de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, ésta debió continuar su trámite administrativo para registrarlos en los registros contables y patrimoniales; **(6)** Mediante Informe Nº 054/2012-AG-PEBPT-D.EST de fecha 16 de agosto de 2012, el Director de Estudios y Supervisión del PEBPT, Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, en calidad de ex Director Ejecutivo, informa al actual Director Ejecutivo, Ing. Carlos Mario Azurin Gonzales, que la Dirección de Desarrollo Agrícola realizó las coordinaciones con Aduanas Tumbes, la misma que mediante Resolución de Intendencia Nº 019 3J0000/2012-000061 de fecha 21 de febrero de 2012 y Resolución Directoral Nº 0080/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de marzo de 2012, se acepta la donación de la mencionada cisterna; indicando además que él no ha participado físicamente en el retiro del bien indicado de los almacenes de la SUNAT-TUMBES, labor que no le correspondía, informando al CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicio Auxiliares, conforme se muestra en la Orden de Retiro Nº 25298 alcanzado por LA DEPSA con carta Nº 002-2012/TUMBES del 17 de agosto de 2012, es quien efectuó el retiro del bien indicado; **(7)** A través del Informe Nº 127/2012-AG-PEBPT-DDA de fecha 16 de

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
03

Resolución Directoral N° 378 /2012-AG-PEBPT-DE

agosto de 2012, el Director de Desarrollo Agrícola, Ing. Luis López Peña, informa e indica al Director Ejecutivo del PEBPT actual, que se solicitó y aceptó la donación de la mencionada cisterna, toda vez que en el Centro Experimental Tumpis se venía y se viene atravesando serios problemas en la dotación de agua de riego para las plantaciones existentes y en especial para el mantenimiento del vivero ya que no era ni es conveniente regar con las aguas del pozo por las altas concentraciones de sales y que existiendo la oportunidad de obtener en donación del referido bien se gestionó la donación por parte de ADUANAS, la que se concretó según lo mencionado líneas arriba;

Que, asimismo se advierte del Informe alcanzado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que en el Análisis de los Hechos se establece como Cargo Único el Incumplimiento de Funciones de los servidores Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo y Sra. Marcela del Rocío Espinoza Marín, al retirar donación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de manera negligente, no internándola en las instalaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para el procedimiento correspondiente (registro en los archivos contables y patrimoniales del PEBPT), por lo contrario, sin seguir el procedimiento correcto, la internaron en un Taller de Mecánica de terceros;

Que, como acciones de Investigación realizadas por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, se advierten: **(I)** Oficios N° 001, 002 y 003/2012-AG-PEBPT-CEPI-P, se procedió a la notificación de la Resolución Directoral Nº 00243/2012-AG-PEBPT-DE y anexos correspondientes de cargos a los señores Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo y Secretaria Marcela Del Rocío Espinoza Marín respectivamente, a efectos que procedan a realizar sus descargos correspondientes; **(II)** MEMORANDO MULTIPLE Nº 001-2012-AG-PEBPT-CEPI, a través del cual solicitaron información al Jefe del Área de Transportes del PEBPT, señor José Abelardo León Alemán, al Jefe del Área de Patrimonio del PEBPT, CPC. Dante Saavedra Suyon y a la Jefa de la Unidad de Contabilidad CPC. Paola Gallardo Zapata, sobre el registro y conocimiento de la donación;

Que, además se advierte de Informe Final presentado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que con Carta Nº 013-2012-WALN del 25 de setiembre de 2012, el Ex Jefe de la Oficina de Administración Econ. Wayky Alfredo Luy Navarrete, remite sus descargos informando que actuó dentro de sus funciones para la tramitación y traslado de la donación de un Camión Cisterna donado por la Superintendencia de Administración Tributaria (Resolución de Intendencia Nº 019-3J0000/2012-00051), pues se solicitó PODER a la Dirección Ejecutiva del PEBPT para recoger el bien, cumpliéndose este paso a través del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; además, alega que una vez recepcionada la Resolución Directoral 080/2012-AG-PEBPT-DE, derivó la misma a las áreas correspondientes, esto es, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, así como a la Unidad de Contabilidad, para las acciones que correspondan; precisa también que se coordinó en forma verbal con el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el desplazar el camión cisterna cuando se recoge de ADUANAS, para que sea llevado a un Taller de Mecánica, lo que se realizó en función a que según los datos ésta no estaba operativa cuando se apersonó dicho Jefe a recoger la Unidad Móvil, y por ende se evalúe las condiciones en las cuales se recepcionó y cuánto costaría su reparación o puesta en operatividad, sin embargo este acto se dilata en el tiempo por cuanto el costo de su reparación era mayor a 3 UIT y demandaría realizar un proceso de adquisiciones de menor cuantía, para lo cual se buscaría el presupuesto del caso, acto que fue posible hasta cuando dejó el cargo de Jefe de Oficina de Administración por renuncia al mismo y correspondió al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares escoger el taller y presentar el informe del caso para la generación de la necesidad de reparación de la Unidad donada por Aduanas;

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
076

Resolución Directoral N° 378 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, con informe Nº 000-2012-EMCC del 26 de setiembre de 2012, el CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares presenta sus descargos manifestando que mediante proveído inserto de fecha 09 de marzo de 2012, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT alcanzó en mano el Oficio Nº 055-2012-AG-PEBPT-DDA, el cual su despacho deriva tanto al Área de Transportes como al Área de Patrimonio para que se siga con el trámite correspondiente cometiéndose la omisión involuntaria por parte de secretaría de derivar solamente a Transportes más no al Área de Patrimonio, lo cual constituye un acto de administración interna que no genera responsabilidad administrativa; que si bien es cierto dicha unidad móvil se internó en el mencionado taller fue porque se trataba de un vehículo en total estado de abandono el cual por lógica necesitaba de una evaluación para saber el estado de sus partes de donde resultó que para su reparación se necesitaba un monto de S/. 46,150.00, lo que requería de un proceso de selección, pero no se efectivizó;

Que, a través del Informe Nº 003/2012-AG-PEBPT-OADM-MEM del 21 de setiembre de 2012, la trabajadora Marcela Del Rocío Espinoza Marín en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT informa que el Área de Patrimonio manifiesta no haber recibido en ningún momento dicha información, situación que ha propiciado que el 08 de agosto de 2012 no se haya realizado el registro oportuno del vehículo camión cisterna donado por ADUANAS; asimismo, explica que en el Oficio Nº 055/2012-AG-PEBPT-DDA, en ningún momento dispone se lleve a cabo el registro de Alta de dicho bien, por lo tanto el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, miente en su Oficio Nº 126/2012-AG-PEBPT-OADM-UASA, de fecha 08 de agosto de 2012, que no registró el vehículo donado porque su disposición no fue acatada por su persona en calidad de ex Secretaria de esa Unidad, la cual solamente notificó a la Jefatura de Transportes mas no a la de Patrimonio;

Que, como análisis de los Informes de descargo, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, precisa: **(I)** la información presentada por el Jefe de Transportes del PEBPT, señor José Abelardo León Alemán, en la cual hace llegar documentos donde informa tanto al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios auxiliares CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, como al Jefe de la Oficina de Administración CPC. Gustavo Medianero Gonzales, sobre el mal estado en que estaba la Unidad vehicular donada e internada en el Taller de Mecánica ISAAC y JOSUE por lo que deslinda responsabilidad respecto de ese internamiento. Todo ello evidencia la descoordinación y la negligencia en las funciones de estas personas que están siendo investigadas en el presente proceso; **(II)** Informe Nº 173-2012-AG-PEBPT-OADM-UCONT, a través del cual el Jefe encargado de la Unidad de Contabilidad, CPC. Paola Gallardo Zapata, informa que no se ha encontrado en dicha Unidad ningún documento materia de la investigación. Lo que desmiente la versión del Ex Administrador de haber hecho llegar información para que se registre la donación contablemente a esa Unidad; **(III)** Informe Nº 002/2012-DSS. el Jefe encargado del Área de Patrimonio informa que el día 20 de marzo de 2012, el Sr. Edgar Manuel Céspedes Carrillo actual Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares le alcanzó a la mano copia de la Resolución Directoral Nº 080/2012-AG-PEBPT-DE, donde se suscribe como mercancía donada un Camión Cisterna. Al registrarla en el software del SIMI, bajo dicha circunstancia, procedió en la verificación física del bien, pero este aun no ingresaba a la Sede. Adjuntando un documento de REPORTE DE BIENES ACTIVOS POR TIPO DE BIEN, donde dicho bien donado aparece registrado y valorado. Lo que comprueba que la secretaria no le hizo llegar el proveído para que haga el registro correspondiente que le dispuso el Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Disposición que, se puede deducir de la investigación, fue a destiempo ya que el vehículo donado ya estaba internado en un Taller de Mecánica de terceros; finalmente la Comisión especial informa **(IV)** Que ni el Ex Jefe de la Oficina de Administración ni el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT desmienten que el vehículo Cisterna donado haya sido primero llevado al Taller de Mecánica ISAAC

y JOSUE, incumpliendo con el internamiento en la Sede del PEBPT; lo que demuestra que el incumplimiento de funciones está comprobado;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, luego de revisada la documentación que sustenta la presente investigación, y los respectivos descargos de los investigados concluye en los siguientes términos: **a)** Se ha comprobado que el vehículo Cisterna no fue internada en el PEBPT para su correspondiente registro en los libros contables y patrimoniales correspondientes; ya que fue retirada de la SUNAT, y en coordinaciones escritas y verbales el ex Administrador y el actual Jefe de UASA decidieron llevarla a un Taller de Mecánica de terceros; **b)** Se ha comprobado que la Secretaria Marcela Del Rocío Espinoza Marín no implementó la disposición de informar a la Jefatura de Patrimonio el registro de la donación en sus cuadernos respectivos, pero esto no quita el hecho que la cisterna ya había sido internada en un Taller de Mecánica de terceros; **c)** Se ha comprobado que dado el deplorable estado de la mencionada donación no hubiese sido necesario su recepción, ya que ponerla operativa resultaba oneroso para la Institución; **d)** Dada la investigación y el accionar de los investigados, se determina falta administrativa, la misma que si bien no devino en perjuicio económico para la Entidad y por ende para el Estado, debe sancionarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT y el Reglamento Interno de Personal, toda vez que ha quedado demostrado que los investigados no han actuado diligentemente conforme a sus funciones;

Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los involucrados respecto del CAMION CISTERNA MARCA FORD, modelo Medium Heavi F700, color blanco, N° de Vin 1FDNF70HXMVA08534, USADO año 1990, dado en donación por ADUANAS Tumbes; recomienda a la Dirección Ejecutiva: **(I) EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al **Econ. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE**, en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, toda vez que si bien se advierte responsabilidad por cuanto como Jefe de la Oficina de Administración no ha cumplido con sus funciones establecidas en el inciso a), c), f), g) y h) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, es decir, no actuado diligentemente brindándole el uso y seguridad adecuada al CAMION CISTERNA MARCA FORD, modelo Medium Heavi F700, color blanco, N° de Vin 1FDNF70HXMVA08534, USADO año 1990, dado en donación por ADUANAS Tumbes ; sin embargo, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; **(II) SANCIONAR** con Suspensión sin Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS, al **CPC. EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO**, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, esto por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, al retirar donación de la SUNAT y de manera negligente no internarla en Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para el procedimiento correspondiente (registro en los archivos contables y patrimoniales del PEBPT), por lo contrario, sin seguir el procedimiento correcto, conjuntamente con el Ex Jefe de la Oficina de Administración, la internaron en un Taller de Mecánica de terceros. Por tanto, no ha cumplido con sus deberes impuestos en el reglamento de organización y funciones del PEBPT en su Art. 26° literal a), c), d), f) g) y j); **(III) SANCIONAR** con Suspensión sin Goce de Haber por UN (01) DÍA, a la servidora **MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN** en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, al no cumplir con la disposición

ordenada por su Jefe inmediato de comunicar al Jefe de Patrimonio el registro de la donación hecha por ADUANAS al PEBPT para el registro en los archivos patrimoniales del PEBPT, por tanto su actuar no ha sido diligente conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento Interno de Personal del PEBPT, incurriendo en lo establecido en el artículo 66º del mismo; finalmente recomienda **(IV)** Que antes de aceptar una donación, el PEBPT verifique el estado del bien por un especialista en la materia, porque no es recomendable que se reciba bienes en mal estado que lejos de beneficiar a la Institución causan perjuicio por lo caro oneroso de su reparación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
07

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el Artículo 7.3 del referido Manual dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, el **Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT**, aprobado por Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001, establece como funciones de la Oficina de Administración: (...) a) Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes; (...) c) Asegurar el adecuado suministro de recursos humanos, bienes, servicios y equipos para el normal desarrollo de las funciones del Proyecto Especial; (...) f) Realizar los inventarios físicos y el control patrimonial en el Proyecto Especial, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos; g) Prever y controlar el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos del Proyecto Especial; (h) Cautelar la seguridad e integridad de los bienes patrimoniales del Proyecto Especial;

Que, el **Artículo 7º del Reglamento Interno de Personal del PEBPT**, aprobado por Resolución Directoral Nº 017-96-INADE-PEPT-8701/31.01.96, establece entre una de las obligaciones de los trabajadores: a) Desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas, observando una conducta digna, buen trato, lealtad y honestidad con sus compañeros y superiores, cumpliendo las órdenes y directivas que se impartan a nivel institucional; asimismo, el artículo 66º del citado Reglamento, precisa que la omisión o negligencia en el desempeño de las funciones y

responsabilidades del trabajador hará que incurra en responsabilidad administrativa, la que será calificada y sancionada por el proyecto, teniendo en consideración el nivel de responsabilidad del trabajador y las causas que la originaron;

Que, el **Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, establece "El personal del Proyecto Especial es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE";

Que, el **Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante **Nota de Envío N° 2684/2012 de fecha 31 de octubre de 2012**, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 661/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, **OPINA** por la Procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designada mediante Resolución Directoral N° 243/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 29 de agosto de 2012, en cuanto a **IMPONER** Sanción de Suspensión sin Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS, al CPC. **EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, al retirar donación de la SUNAT y de manera negligente no internarla en Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para el procedimiento correspondiente (registro en los archivos contables y patrimoniales del PEBPT), por lo contrario, sin seguir el procedimiento correcto, en coordinación con el Ex Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, la internaron en un Taller de Mecánica de terceros. Por tanto, no ha cumplido con sus deberes impuestos en el reglamento de organización y funciones del PEBPT en su Art. 26° literal a), c), d), f) g) y j); Sancionar con Suspensión sin Goce de Haber por UN (01) DIA a la servidora **MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN** en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, al no cumplir con la disposición ordenada por su Jefe inmediato de comunicar al Jefe de Patrimonio el registro de la donación hecha por ADUANAS al PEBPT para el registro en los archivos patrimoniales del PEBPT, por tanto su actuar no ha sido diligente conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento Interno de Personal del PEBPT, incurriendo en lo establecido en el artículo 66º del mismo; **EXCLUIR** de

MINAG – PEBPT Oficina Asesoría Jurídica 08

Resolución Directoral N° 378 /2012-AG-PEBPT-DE

responsabilidad administrativa al **Econ. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE**, en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, toda vez que si bien se advierte responsabilidad por cuanto como Jefe de la Oficina de Administración no ha cumplido con sus funciones establecidas en el inciso a), c), f), g) y h) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, es decir, no actuado diligentemente brindándole el uso y seguridad adecuada al CAMION CISTERNA MARCA FORD, modelo Medium Heavi F700, color blanco, N° de Vin 1FDNF70HXMVA08534, USADO año 1990, dado en donación por ADUANAS Tumbes ; sin embargo, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

MINAG – PEBPT Dirección Ejecutiva 074

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** al trabajador CPC. **EDGAR MANUEL CESPEDES CARRILLO,** con Suspensión sin Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS, en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINAG V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina de Administración

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la servidora **MARCELA DEL ROCIO ESPINOZA MARIN,** con Suspensión Sin Goce de Haber por UN (01) DÍA, en calidad de Ex Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT; por los fundamentos expuestos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

MINAG V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Asesoría Jurídica

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Econ. WAYKY ALFREDO LUY NAVARRETE, en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los trabajadores que se hace mención en los artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, a los investigados, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ingº Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva